

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-097-15

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE LAS BATERÍAS DE BAÑOS EN EL CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS. PERIFERIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
Marzo 4 de 2016

JUAN PABLO DORADO MARTINEZ
26/02/2016

OBSERVACIÓN.

Revisada la propuesta económica de **CONSORCIO SEGARQ 2016** encontramos que modifíco **VARIAS CANTIDADES** en su propuesta económica:

(...)

OBSERVACION 1

Teniendo en cuenta que consorcio SEGARQ 2016 modifíco varias cantidades solicito descalificar su propuesta.

RESPUESTA. Su observación será revisada y verificada, en todo caso, cualquier novedad sobre la evaluación de la propuesta económica será resuelta y manifestada en el informe final del proceso de acuerdo con el cronograma de la invitación.

OBSERVACIÓN.

Proponente IVAN ECHEVERRI OSORIO

Revisada la propuesta de **IVAN ECHEVERRI OSORIO** encontramos que **modificó la descripción del ítem 8.2.3.**

(...)

OBSERVACION 2

Solicito descalificar al proponente IVAN ECHEVERRI OSORIO por presentar su propuesta de manera parcial omitiendo parte del texto en la descripción de un ítem sin cumplir en su totalidad con el alcance técnico solicitado.

RESPUESTA. Al respecto de su observación el evaluador técnico se permite infórmale que verificará y revisara la información. En todo caso la verificación de la propuesta económica está sujeta tanto a la propuesta en físico como en medio magnético y manifestada en el informe final del proceso de acuerdo con el cronograma de la invitación.

OBSERVACIÓN.

OBSERVACION 3

No se puede IGUALAR la experiencia presentada por la arquitecta Beatriz Ramirez en DOS contratos con la experiencia presentada por los proponentes que presentamos la experiencia en UN contrato

Al respecto es claro que las propuestas de proponentes deben ser evaluadas de manera INTEGRAL de acuerdo a la forma como la presente cada proponente.

Cada proponente debe responder por los documentos que presente en su propuesta.

RESPUESTA. Sobre el particular y considerando los soportes allegados para la acreditación de la experiencia específica de la proponente Beatriz Ramirez es preciso indicar lo siguiente:

- Que el proceso de verificación, revisión y evaluación de ofertas en el marco del proceso FNT097-2015 se soporta en el principio de buena fe, es decir, válida en primera instancia la coherencia y veracidad de los soportes allegados por el proponente. No obstante, ceñidos a lo establecido en los términos de la invitación, se procede a requerir los soportes documentales que falten para la complementación de la experiencia. Es así como el proponente en el marco de las instancias establecidas en el cronograma de la invitación, ostenta el derecho de refutar, validar y subsanar la información que para efectos de su evaluación considere apropiada y pertinente. Claramente dicha información será valorada, ampliada y sujeta de verificación por parte del evaluador técnico ante las instancias que se consideren necesarias para su confrontación.

Para el caso en cuestión, es preciso dejar en absoluta claridad que la información suministrada mediante oficio aclaratorio allegado por la proponente Beatriz Ramirez, fue sujeta a verificación antes las instancias necesarias que en relación a la experiencia acreditada fueron requeridas, y que en dicho proceso fue posible corroborar la certeza de su aclaración.

Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluador técnico garante del principio de equidad y transparencia, valida tal documento como soporte de la experiencia a tenor de lo verificado y aclarado. Así las cosas, la proponente CUMPLE, y HABILITA para continuar en el proceso.

OBSERVACIÓN.

OBSERVACION 4

Solicito descalificar a la proponente Beatriz Elena Ramirez Gonzalez al incurrir en la causal de rechazo f al NO APORTAR LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES SOLICITADOS POR LA ENTIDAD.

RESPUESTA. Teniendo en cuenta lo expuesto en la respuesta a la observación anterior, la proponente Beatriz Ramirez cumple con lo establecido en los términos de la invitación para la acreditación de la experiencia específica del proponente, por lo que no es consecuente su observación con el proceso.

OBSERVACIÓN. *“Solicitud de corrección acta de apertura de sobres, (...) lo anterior debido a que la actual publicada dice textualmente
UNION TEMPORAL SAN FELIPE
PROPUESTA ECONOMICA \$1,030,385,617,00.
La corrección es necesaria para el cálculo de las fórmulas matemáticas que definen el puntaje del proceso”.*

RESPUESTA. FONTUR aclara que el valor de la propuesta económica presentada por el proponente UNION TEMPORAL SAN FELIPE es de \$1.030.385.617, no obstante se aclara que la verificación económica se realiza igualmente con los documentos contenidos en la propuesta.

EJUCA COLOMBIA
25/02/2016

OBSERVACIÓN. *“Se realiza validación de información registrada en el formulario en el campo de información financiera en comparación con el estado de resultados aportado en el cual se evidencia que no coinciden el total de los ingresos, total de los egresos, y los ingresos no operacionales mensuales. (...)”*

Por lo anterior solicitamos se nos habilite jurídicamente, con el fin de continuar con la ponderación de la propuesta económica”.

RESPUESTA. FONTUR reitera lo señalado en el informe habilitantes y preliminar de calificación toda vez que el proponente EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA S.A. no presentó los documentos solicitados en debida forma. Adicional a esto FONTUR recuerda que los términos de las invitaciones son preclusivos y perentorios razón por la cual los proponentes deberán presentar dentro de los plazos señalados la documentación solicitada y en debida forma.

NOTA 1: La propuesta presentada por EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA S.A no cumple en atención a lo señalado por el área de cumplimiento de FIDUCOLDEX:

“Se realiza validación de información registrada en el formulario en el campo de información financiera en comparación con el estado de resultados aportado en el cual se evidencia que no coinciden el total de los ingresos, total de los egresos, y los ingresos no operacionales mensuales. No se evidencian las notas a los estados financieros correspondiente al año 2013”.

“4.3. Causales de rechazo

f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR”.

OSVALDO ANGULO CALERO
12/02/2016

OBSERVACIÓN. *“En atención al proceso de contratación de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto No. 1510 de 2013.*

De acuerdo a la adenda No 3 publicada por la entidad el 15 de enero de 2016 se indicó que publicación del informe parcial debería realizarse el 01 de febrero de 2016, el cual se cumplió y el termino para presentar documentos subsanables en medio físico. Respecto al Informe parcial requisitos habilitantes era a partir del 02 de hasta el 04 de febrero de 2016 hasta las 4:00 pm en las instalaciones de fiducoldex. Y la publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación preliminar. Debía publicarse el día 12 de febrero de 2016. Se observa que la entidad pública Adenda No 5 modificando el cronograma de periodo de valuación del proceso lo cual se puede hacer en cualquier momento dentro de la etapa de evaluación, hasta que la entidad consolide la información correspondiente para publicar la evaluación. Pero adicional a esto publica un documento el cual lleva por título Solicitud de documentos No 2 en donde se solicita a tres proponentes (INGENIERÍA INTEGRAL PROYECTOS LOGÍSTICA Y ARQUITECTURA INGEPLAQ SAS, EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA S.A, y CONSORCIO CASTILLO SAN FELIPE DE BARAJAS 2016). Allegar documentación con el fin de subsanar sus propuestas y se les concede un plazo hasta el 16 de febrero, lo cual va en contra de los principios de igualdad y transparencia, ya que los demás proponentes subsanamos dentro del término establecido en el pliego de condiciones y sus respectivas adendas. De tal manera solicito a la entidad respetar los plazos estipulados para subsanación y emitir la evaluación preliminar teniendo en cuenta los documentos allegados hasta el 04 de febrero tal como lo indica la adenda No 3”

RESPUESTA. FONTUR señala que de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación FNT-097-2015, en el 1.2.1. Régimen legal aplicable y de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación del Derecho Privado.

En relación con la solicitud de documentos No. 2, se resalta que FONTUR tiene la facultad para solicitar documentos y aclaración a los mismos durante la etapa de evaluación, adicional a esto esta solicitud obedece a documentos requeridos por el área de cumplimiento de FIDUCOLDEX los cuales después de un primer filtro pasan ser revisados de fondo, revisión que puede arrojar la necesidad de solicitar información adicional.

Ahora bien, los documentos solicitados para los proponentes INGENIERÍA INTEGRAL PROYECTOS LOGÍSTICA Y ARQUITECTURA INGEPLAQ SAS, EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA S.A, y CONSORCIO CASTILLO SAN FELIPE DE BARAJAS 2016), no fueron solicitados en el informe preliminar de requisitos habilitantes toda vez que no habían sido objeto de estudio por parte de esa área.

CONSORCIO AO CASTILLO 2016
26/02/2016

PREGUNTA.

Por medio del presente manifestamos nuestra Inconformidad en cuanto a la aceptación de los requisitos mínimos, aportados por el CONSORCIO AO CASTILLO 2016, que fueron solicitados en el documento evaluación jurídica del Primero de Febrero (1) publicados en la pagina web del proceso de la referencia y que el consorcio envió en tiempo oportuno.

El CONSORCIO AO CASTILLO 2016 no fue requerido nuevamente en esta oportunidad lo cual se toma por hecho o en consideración que lo enviado ha sido aceptado y ^{no} requiere de aclaración y/o reenvió.

RESPUESTA. FONTUR señala que de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación FNT-097-2015, en el 1.2.1. Régimen legal aplicable y de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación del Derecho Privado.

En relación con la solicitud de documentos No. 2, se resalta que FONTUR tiene la facultad para solicitar documentos y aclaración a los mismos durante la etapa de evaluación, adicional a esto esta solicitud obedece a documentos requeridos por el área de cumplimiento de FIDUCOLDEX los cuales después de un primer filtro pasan ser revisados de fondo, revisión que puede arrojar la necesidad de solicitar información adicional.

Se observa que el proponente CONSORCIO AO CASTILLO 2016 fue requerido en el informe preliminar de requisitos habilitantes para que entre otros documentos aportara debidamente diligenciados, conforme al instructivo, los formularios FTGRI 23 y 24 respectivamente, sin embargo pese a que el proponente subsanó a tiempo estos formulario fueron presentados en copia por lo que no fueron objeto de estudio por parte del área de cumplimiento de FIDUCOLDEX debido a que no cumple con lo señalados en el numeral 2.6.10 y en el capítulo V de los términos de la invitación FNT-097-15 los cuales claramente indican,

"LOS DOCUMENTOS Y FORMULARIOS SEÑALADOS EN EL CAPITULO V DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL", así las cosas se observa que el proponente presento los documentos subsanables en copia, lo cual se constituye en la causal de rechazo "f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR."

Ahora bien, se aclara que los documentos solicitados para los proponentes INGENIERÍA INTEGRAL PROYECTOS LOGÍSTICA Y ARQUITECTURA INGEPLAQ SAS, EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA S.A, y CONSORCIO CASTILLO SAN FELIPE DE BARAJAS 2016), no fueron solicitados en el informe preliminar de requisitos habilitantes toda vez que no habían sido objeto de estudio por parte de esa área y los formularios fueron presentados en original debidamente diligenciados.

BCS INGENIERIA Y PROYECTOS SAS
gerencia@bcsingenieria.com

OBSERVACIÓN.

Coherentes con los términos de referencia la arquitecta Beatriz Elena Ramírez tiene que ser descalificada del proceso por incurrir en la causal de rechazo (F).

(...)

Es evidente que FONTUR le requirió al proponente el contrato acompañado del acta de terminación o liquidación aportando solo el contrato.

No es cierto que una certificación sea equivalente a un acta final. En caso tal que ustedes así lo consideren solicito que enuncien el argumento jurídico de su apreciación que conlleva a una decisión equivocada.

En varios procesos de FONTUR se han descalificado proponentes por no aportar los documentos requeridos por lo tanto no entendemos por qué en este caso se está habilitando a un proponente sin aportar los documentos que FONTUR le requirió previamente.

RESPUESTA. Teniendo en cuenta lo expuesto en la respuesta a la observación inicial, la proponente Beatriz Ramirez cumple con lo establecido en los términos de la invitación para la acreditación de la experiencia específica del proponente, por lo que no es consecuente su observación con el proceso. Sin embargo y atención expresa a su observación, es preciso dejar con total claridad y vehemencia que en ningún momento el evaluador técnico ha equiparado las características de un documento con otro y que lo evidenciado en la evaluación es el producto de la verificación y confrontación de la información aportada al tenor de lo expuesto en el oficio aclaratorio del proponente, garantizando bajo todas las circunstancias la transparencia y equidad del proceso.